

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Ino que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que suan á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diname de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 13 de Febrero)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO

Circular

El día 10 del corriente, en la carretera que va de la luz eléctrica á

San Francisco, fué encontrado por el Inspector de policía de esta ciudad, un niño de las señas siguientes: Edad 3 años próximamente, con un manto de muletón dorado, boina de rayas moradas y negras, chaqueta de indiana; no pronuncia palabra alguna.

León 13 de Febrero de 1896.

El Gobernador,

José Armero y Peralver.

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Por providencia de este día, y en virtud de no habersa presentado re-

clamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín oficial de 2 de Diciembre último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 1.º de Ojedo á Riaño, en el término municipal de Riaño; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que haya de representarles en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos

que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del Reglamento de expropiación forzosa vigente; previniendo á los interesados, que de no concurrir en el término de ocho días á verificar dicho nombramiento ante el Alcalde de Riaño, se entenderá que se conforman con el de la Administración.

León 8 de Febrero de 1896.

El Gobernador

José Armero y Peralver.

OBRAS PÚBLICAS

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE RIONEGRO Á LA DE LEÓN Á CABOALLES (1)

SECCIÓN DE CIMANES Á LA MAGDALENA

TROZOS 2.º Y 3.º

RELACION nominal rectificada de los propietarios á quienes en todo ó parte se les ocupan fincas con la construcción de los expresados trozos en el Ayuntamiento de Rioseco de Tuzia:

Número de orden	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Nombre del arrendatario	Vecindad	Clase de finca
TÉRMINO DE RIOSECO				
147	D. Francisco Alvarez Fernández	»	Rioseco	Centenal de 1.º
148	» Segundo Díez Ordás	»	Idem	Idem
149	» Francisco Alvarez Sotomío	»	Idem	Idem
150	D.ª María Cruz Díez	»	Espinosa	Idem
151	D. Francisco Alvarez	»	Rioseco	Idem
152	D.ª María Pérez	»	Idem	Idem
153	D. Segundo Díez Ordás	»	Idem	Idem
154	» Francisco Alvarez	»	Idem	Erial
155	» Juan Ruiz Garcia	»	Villarrodrigo	Idem
156	» José Gómez	»	Espinosa	Idem
157	» Carlos Rodriguez	»	Villarrodrigo	Idem
158	» Lorenzo González	»	Adrados	Idem
159	» Nicolás Rodriguez	»	Rialago	Centenal de 1.º
160	» Manuel Beltrán	»	Selga	Idem
161	Herederos de Manuel Garcia	»	Idem	Idem
162	D.ª Josefá Gutiérrez	»	Rioseco	Pradera
163	D. Rafael González	»	Idem	Centenal de 1.º
164	» Rogelio Arroyo	»	Idem	Idem
165	» Manuel Crespo	»	Idem	Idem
166	» Francisco Iglesias	»	Idem	Idem
167	» Segundo Díez Ordás	»	Idem	Idem
168	» Joaquín Gutiérrez	»	Idem	Idem
169	» Raimundo Garcia	»	Idem	Idem
170	» Manuel Díez y Díez	»	Idem	Idem
171	» Juan Garcia Itezcó	»	Idem	Idem
172	» Vicente Peláez	»	Idem	Idem

(1) Véase el número 97, correspondiente al día 10 del corriente.

173	Herederos de Manuel A. Ordás.....	»	Rioseco.....	Centenal de 1.ª
174	D. Manuel Arroyo.....	»	Idem.....	Idem
175	» Francisco Díez y Díez.....	»	Idem.....	Idem
176	» Antonio Díez.....	»	Idem.....	Idem
177	Herederos de Carlos Alvarez.....	»	Idem.....	Idem
178	D. Antonio Beltrán.....	»	Idem.....	Idem
179	D.ª María García.....	»	Idem.....	Idem
180	D. Isidoro Alvarez.....	»	Idem.....	Idem
181	» Angel Díez y Teodoro García.....	»	Idem.....	Idem
182	D.ª Andrea González.....	»	Idem.....	Idem
183	Herederos de Pedro Díez.....	»	Idem.....	Idem
184	D. Joaquín Gutiérrez.....	»	Idem.....	Idem
185	» Manuel Crespo.....	»	Idem.....	Idem
186	» Ciriaco Díez.....	»	Idem.....	Idem
187	» Miguel Alvarez.....	»	Idem.....	Idem
188	D.ª María Alvarez.....	»	Idem.....	Idem
189	D. Pedro García.....	»	Idem.....	Idem
190	D.ª Andrea González.....	»	Idem.....	Idem
191	D. Manuel Díez y Díez.....	»	Idem.....	Idem
192	D.ª Isidora Alvarez.....	»	Idem.....	Idem
193	D. Manuel Alvarez Pérez.....	»	Idem.....	Idem
194	Sra. Marquesa de Ferreras.....	D. Joaquín Pérez.....	Avilés.....	Idem
195	D. Pedro García.....	»	Rioseco.....	Idem
196	Herederos de Bernardo Gutiérrez.....	»	Idem.....	Idem
197	Herederos de Manuel A. Ordás.....	»	Idem.....	Prado
198	D. Isidro Díez Miranda.....	»	Idem.....	Linar regadio
199	» Isidro Beltrán.....	»	Idem.....	Idem
200	» Pedro Román García.....	»	Idem.....	Idem
201	Herederos de Cruz García.....	»	Idem.....	Centenal de 1.ª
202	D. Antonio Beltrán.....	»	Idem.....	Idem
203	Herederos de D. Antonio Chicarro.....	»	Leon.....	Idem
204	D. Isidoro Alvarez.....	»	Rioseco.....	Linar
205	» Angel Alvarez.....	»	Idem.....	Linar regadio
206	» Joaquín Pérez.....	»	Idem.....	Idem
207	» Manuel Díez García.....	»	Idem.....	Idem
208	» Joaquín Pérez.....	»	Idem.....	Idem
209	D.ª Bernarda Cuellas.....	»	Benllera.....	Idem
210	D. Francisco García.....	»	Rioseco.....	Idem
211	» Francisco Díez y Díez.....	»	Idem.....	Idem
212	D.ª Francisca Rodríguez.....	»	Idem.....	Idem
213	» Manuela García.....	»	Santibáñez del Campo.....	Idem
214	D. Francisco Gómez.....	»	Tapia.....	Prado regadio
215	» Manuel A. Sotorrio.....	»	Rioseco.....	Idem
216	» Isidro Díez Miranda.....	»	Idem.....	Idem
217	» Francisco Crespo.....	»	Idem.....	Idem
218	Herederos de Manuel A. Ordás.....	»	Idem.....	Idem
219	D. Rosendo Díez Ordás.....	»	Idem.....	Idem
220	» Isidro Beltrán.....	»	Idem.....	Idem
221	» Nicolás Rodríguez.....	»	Riolago.....	Idem
222	Herederos de Manuel A. Ordás.....	»	Rioseco.....	Idem
223	D. Bernabé Fernández.....	»	Idem.....	Idem
224	D.ª Andrea González.....	»	Idem.....	Idem
225	» Bernarda Cuellas.....	»	Benllera.....	Idem
226	» María García.....	»	Rioseco.....	Idem
227	D. Lorenzo González.....	»	Adrados.....	Idem
228	D.ª Josefa Alvarez.....	»	Rioseco.....	Idem
229	» María Alvarez.....	»	Idem.....	Idem
230	D. Manuel Díez y Díez.....	»	Idem.....	Idem
231	» Bernabé Fernández.....	»	Idem.....	Errén
232	D.ª María Alvarez Arias.....	»	Idem.....	Desgranadero de mies
233	» Agustina García.....	»	Idem.....	Casa
234	D. Hermenegildo Fontano.....	»	Idem.....	Idem
235	» Francisco A. Fernández.....	»	Idem.....	Idem
236	» Santiago García y María García.....	»	Idem.....	Idem
237	D.ª Rafaela García.....	D. Pedro Román.....	Idem.....	Idem
238	» Jacoba Cuellas.....	»	Benllera.....	Prado secano 1.ª
239	D. Lorenzo González.....	»	Adrados.....	Trigal secano
240	» Isidro Beltrán.....	»	Rioseco.....	Idem
241	» Nicolás Rodríguez.....	»	Riolago.....	Centenal de 1.ª
242	» Angel Crespo.....	»	Rioseco.....	Idem
243	D.ª Isidora García.....	»	Idem.....	Idem
244	Herederos de Bernardo Gutiérrez.....	»	Idem.....	Idem
245	D. Manuel A. Pérez.....	»	Idem.....	Idem
246	» Isidro Díez.....	»	Idem.....	Prado regadio
247	D.ª María Alvarez.....	»	Idem.....	Idem
248	D. Isidro Díez.....	»	Idem.....	Árboles robles
249	» Nicolás Alvarez.....	»	Idem.....	Idem
250	» Angel Alvarez.....	»	Idem.....	Idem
251	» Antonio Díez (Molina).....	»	Idem.....	Idem
252	» Antonio P. González.....	»	Idem.....	Idem
253	D.ª Manuela Robla.....	»	Idem.....	Prado cercado
254	» Josefa Rodríguez.....	»	Idem.....	Idem

(Se concluirá)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
ADMINISTRACION

Sección 2.ª—Negociado 2.º

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por Don Isidro Luengo, Alcalde-Presidente

del Ayuntamiento de Valderray, contra providencia de V. S. que revocó otra del citado Alcalde, por la que impuso una multa de quince pesetas al ex-Alcalde D. Matias Fernández, por no haber rendido en el plazo que se le fijó las cuentas de 1889 á 92:

Resultando que por providencia de 11 de Octubre de 1894 el Alcalde de Valderray impuso una multa de quince pesetas á D. Matias Fernández, porque á pesar de las repetidas instancias de aquella autoridad y de habérselle conminado con imposición de multa en 29 de Septiem-

bre, no había presentado las cuentas municipales de los años de 1889-90, 1890-91 y 1891-92, en que fué Alcalde, y como transcurriera el plazo de doce días, señalado para la exacción de la multa, sin haberla satisfecho el Fernández, el Alcalde acudió al Juez municipal para que

la hiciera efectiva, y que esta última autoridad requirió de pago al recurrente en 6 de Diciembre de 1894:

Resultando que en 9 de Diciembre D. Matías Fernández acude á ese Gobierno solicitando sea relevado del pago de la multa, porque el no haber presentado las cuentas en su tiempo oportuno se debía á que por el Ayuntamiento no se le habían facilitado los datos, y á pesar de ello, en 29 de Noviembre había cumplido el orden del Alcalde, y que V. S. con fecha 31 de Diciembre revocó la providencia apelada levantando la imposición de la multa por estimar buenas las razones dadas por el recurrente, y que éste ha presentado las cuentas en un plazo prudencial:

Resultando que D. Isidro Luengo, Alcalde de Valderrey, recurre en alzada ante este Ministerio en escrito de 25 de Enero de 1895, contra la anterior resolución, y que pide sea anulada por considerar justa la imposición de multa hecha por la Alcaldía, toda vez que el multado tardó dieciocho meses en rendir cuentas y desobedeció repetidas veces las excitaciones que con este objeto se le hicieron:

Resultando que puesto este expediente en audiencia, durante el plazo de la misma, se han presentado por el recurrente tres certificaciones, una para demostrar que desde 29 de Marzo de 1893 había reclamado la Alcaldía las cuentas á Fernández, y las otras dos para justificar la presentación del recurso al Ministerio dentro del plazo legal.

Vistos los artículos 136, 180, párrafo 3.º y 181 de la ley, y la Real orden de 5 de Diciembre de 1877 y 20 de Noviembre de 1878: y

Considerando que el hecho de no haber rendido las cuentas municipales de los ejercicios de 1880-90, 1890-91 y 1891-92 por el Ayuntamiento de Valderrey en la forma y épocas que determina el art. 180 de la ley Municipal, incurrieron los Concejales que formaron dicha Corporación en esos años en la responsabilidad señalada en el párrafo 3.º del art. 180 de la ley:

Considerando que según doctrina de la Real orden de 5 de Diciembre de 1877 y 20 de Noviembre de 1878, la responsabilidad por la no presentación a su tiempo de las cuentas municipales, es extensiva á todos los Concejales de la época de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su

nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien admitir el recurso y revocar la providencia de ese Gobierno en el sentido de que procede la imposición de la multa señalada en el art. 184 de la ley á todos los Concejales que formaron el Ayuntamiento de Valderrey en los años de 1880 á 92.

D: Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de León.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal:

22 de Diciembre de 1895.—Se manda publicar los anuncios del recurso interpuesto por D. José Ojeda, marido de D.ª Isabel Somoza, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Agosto de 1894 sobre pago de la finca denominada «Herrería de Navaledo» (León), expropiada para la

construcción de la línea del ferrocarril de Asturias, Galicia y León. 22 de Diciembre de 1895.—Se manda publicar los anuncios del recurso interpuesto por D.ª Isabel Somoza, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Junio de 1895 sobre pago por la Compañía del ferrocarril del Norte del precio de la finca denominada «Herrería de Navaledo», expropiada en 1879 para las obras de construcción del ferrocarril de Asturias, Galicia y León.

22 de Diciembre de 1895.—Se manda publicar los anuncios del recurso interpuesto por D.ª Isabel Somoza, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Octubre de 1895 sobre pago de la finca denominada «Herrería de Navaledo», ocupada desde 1879 y expropiada para las obras del ferrocarril de Asturias, Galicia y León.

Lo que en cumplimiento del artículo 35 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 6 de Febrero de 1895.—Por el Secretario mayor, J. González Tamayo.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION DE los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden al mes de Marzo próximo, que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados; á quienes se advierte, que de no realizar aquéllos dentro del expresado mes, quedarán desde luego incurso en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y en el apremio consiguiente, en su caso.

Número de la cuenta	Nombre del comprador	Su vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Plazos	Fecha del vencimiento	Importe Pesetas Cts.
7.042	D. Juan Antonio Alvarez	Pedredo	Rústica	Clero	17	6 de Marzo de 1896	350
8.032	» Antonio del Riego	San Faliz de Orvigo	Idem	Idem	10	5	500 20
8.033	» Ciriano Centeno	Valderas	Idem	Idem	10	7	340
8.079	» Juan García Franco	Madrid	Idem	Idem	5	24	1.210
8.091	» Alejandro Alonso	León	Idem	Idem	4	24	1.000
789	» Baltasar Cuervo	Astorga	Urbana	20 por 100 de propios	10	10	4 68
730	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	10	10	18 72
790	D. Jorge López	Mansilla de las Mulas	Rústica	20 por 100 de idem	10	11	28
781	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	10	11	112
822	D. Vicente Martínez	Quintana y Congosto	Idem	20 por 100 de idem	7	27	84 10
757	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	7	27	336 40
823	El mismo	Idem	Idem	20 por 100 de idem	7	27	322
758	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	7	27	1.288
824	D. Salvador Vidal	Idem	Idem	20 por 100 de idem	7	27	176 56
759	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	7	27	706 28
825	D. Pedro León	Madrid	Idem	20 por 100 de idem	7	29	600
760	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	7	29	2.400
826	D. Rafael de la Puente	León	Idem	20 por 100 de idem	7	29	300
761	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	7	29	1.200
880	D. Juan Jarrin	Madrid	Idem	20 por 100 de idem	5	5	85 78
815	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	5	5	343 12
882	D. Tomás Aller	Mansilla	Idem	20 por 100 de idem	5	8	220
817	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	5	8	880
883	D. Vicente Fernández	Roperuelos	Idem	20 por 100 de idem	5	10	240 04
818	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	5	10	960 16
884	El mismo	Idem	Idem	20 por 100 de idem	5	10	260
819	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	5	10	1.040
885	D. Joaquín Núñez	Madrid	Idem	20 por 100 de idem	5	26	1.013 04
820	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	5	26	4.052 16
886	D. Jerónimo Fernández	Grajal	Idem	20 por 100 de idem	4	9	329 52
831	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	4	9	1.282 08
897	D. Miguel Martínez Carro	Astorga	Idem	20 por 100 de idem	4	23	15 08
832	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	4	23	60 32
899	El mismo	Idem	Idem	20 por 100 de idem	4	23	146
834	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	4	23	584
900	El mismo	Idem	Idem	20 por 100 de idem	4	23	243
835	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	4	23	972
901	D. Santos Miguélez	Villameca	Idem	20 por 100 de idem	4	24	44 92
836	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	4	24	179 08
902	D. Toribio Seco	Toral de Fondo	Idem	20 por 100 de idem	4	27	288 04
837	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	4	27	1.152 16
903	D. Agustín Fuertes	Estóbanes	Idem	20 por 100 de idem	4	27	80 80
838	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	4	27	323 20
904	D. Rosendo Martín	Castriño	Idem	20 por 100 de idem	4	27	50 80
839	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	4	27	203 20
115	D. Pablo Blanco y Miguel Artaza	Valderas	Mem	Instrucción pública	10	3	2.118 75

AYUNTAMIENTOS

PROGRAMA que, por encargo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, han formulado Sres. Catedráticos de la Escuela de Veterinaria de la misma para la provisión de la plaza vacante de primer Inspector Veterinario municipal.

Artículo 1.º La mencionada plaza habrá de proveerse por oposición, según acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, tomado en sesión extraordinaria del día 26 de Enero último, y será dotada con el sueldo anual 900 pesetas, que de los fondos del Municipio percibirá el agraciado por mensualidades vencidas.

Art. 2.º Pueden optar a la expresada plaza todos los Profesores Veterinarios de superior categoría.

Art. 3.º Los Veterinarios que deseen tomar parte en la citada oposición, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde constitucional de esta ciudad, en el preciso término de un mes, á contar desde la publicación de este programa en el Boletín oficial de la provincia; debiendo acompañar, al propio tiempo, cédula personal, título de Veterinario de categoría superior ó testimonio del mismo, y en su defecto, certificación legal que acredite tener aprobados los ejercicios de reválida y certificado en que se haga constar que el interesado se halla en el pleno goce de sus derechos civiles, y además enantos documentos crean convenientes los opositores para acreditar sus méritos y servicios.

Art. 4.º Espirado el plazo concedido para la presentación de solicitudes, se convocará con anticipación á los opositores por medio del Boletín oficial de la provincia, señalando el día preciso y hora para el primer ejercicio.

Art. 5.º El Tribunal para la repetida oposición, lo formarán señores Catedráticos de la Escuela de Veterinaria de esta ciudad, en cuyo establecimiento se verificarán todos los ejercicios, á menos que, por estimarlo necesario ó conveniente, acuerden que alguno de aquéllos tenga lugar en el Rastro-Matadero.

Art. 6.º Los ejercicios de oposición consistirán:

1.º En contestar á cuatro preguntas sacadas á la suerte de entre treinta ó más que el Tribunal formule, y que versarán acerca de diversos puntos de Histología Normal y Patológica, Anatomía descriptiva, enfermedades parasitarias é infecciosas y Policía Sanitaria, relacionando estos conocimientos con todo lo que se refiere al reconocimiento de sustancias alimenticias y Logis-lación concientemente al cargo de Veterinario Inspector.

2.º Un ejercicio práctico de Microscopia, en el cual hará el opositor reconocimiento de carnosos ó otras sustancias alimenticias, procedentes del reino animal. La duración de este ejercicio no excederá de dos horas; pasadas las cuales, el opositor podrá disponer de media hora más para explicar el método y el procedimiento empleado, y observaciones que haya hecho.

3.º Un reconocimiento práctico en una res vacuna, lanar, cabría ó de cerda, antes y después de sacrificada, para lo que se concederá un tiempo prudencial á los opositores; quienes después de examinado el animal, según queda indicado, explicarán verbalmente, ante el Tri-

bunal, el resultado de sus observaciones; y

4.º Redacción de una comunicación ó documento acerca de un caso que señalará el Tribunal, y esté relacionado con el cargo y deberes del Veterinario Inspector, y para cuyo ejercicio se concederá el tiempo preciso de una hora.

Art. 7.º Así las preguntas á que se refiera el primer ejercicio, como los casos del 2.º, 3.º y 4.º, serán idénticos para todos los opositores.

Art. 8.º Todos los ejercicios de que queda hecha mención, serán públicos.

Art. 9.º Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal procederá á votación, con objeto de resolver, en primer término, quién ó quiénes de entre los opositores merece la aprobación; pero debiendo ser unipersonal la propuesta, la hará en favor de aquel que en su concepto haya demostrado mayor suficiencia y aptitud para el cargo de Inspector objeto de la oposición.

Art. 10. Los opositores que merecieron la aprobación, y no hubieran sido propuestos, tendrán derecho á que por el Tribunal se les provea de una certificación en que se haga constar el mérito que han contraído por virtud de los ejercicios practicados.

Art. 11. El Tribunal, para resolver cuantas cuestiones no comprendidas en este programa surjan con motivo de la oposición, se atemperará en un todo á lo que se establece y consigna en el Reglamento vigente de oposiciones para la provisión de cátedras.

León 10 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Cecilio D. Garrote.

D. Cecilio Díez Garrote, Alcalde constitucional de esta ciudad de León.

Hago saber: Que el Excelentísimo Ayuntamiento ha aprobado el proyecto de reforma del paseo de Guzmán (*el Buena*) con arreglo al plano formulado al efecto por el señor Arquitecto municipal.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para que los que se crean con derecho, puedan presentar sus reclamaciones contra dicha reforma dentro del plazo de treinta días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndoles que el plano de dicha reforma se halla de manifiesto en las oficinas municipales.

León 11 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Cecilio D. Garrote.

Alcaldía constitucional de Rodizamo

Desde el día de hoy quedan expuesto al público el repartimiento de consumos del presente ejercicio de 1895-96, por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, presenten sus reclamaciones dentro de dicho plazo; pasado el cual, no les serán oídas.

Robezano 11 de Enero de 1896.—El Alcalde, Antonio Morán.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento por terri-

torial y urbana, para contribuir en el año próximo de 1896 á 97, se hace preciso que todos los que posean ó administran fincas de dicha clase en este término municipal, presenten en esta Alcaldía, en el término de quince días, sus relaciones juradas de las alteraciones que por alta ó baja en su riqueza amillarada hayan sufrido; pues pasado dicho plazo, después de la inserción de este anuncio, no les serán admitidas por justas y legales que sean. Advirtiéndose que no se hará ningún traslado en las que pasan de dominio propio, sin que se acredite el pago de derechos á la Hacienda pública.

Villanueva de las Manzanas 11 de Febrero de 1896.—Santos García.

Alcaldía constitucional de Villamartín de D. Sancho

Para que la Junta pericial proceda á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que posean ó administren fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza por los conceptos expresados; pues en otro caso, se taurá por aceptada la con que figuran en los repartimientos del ejercicio corriente.

Villamartín de D. Sancho 4 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Gregorio Balbuena.

Alcaldía constitucional de Campanaraya

La Junta pericial de este Ayuntamiento procederá en este mes á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos territorial y urbana para el ejercicio de 1896-97.

En su virtud, y por el presente, se llama á todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza para que presenten las relaciones de altas y bajas en la Secretaría municipal, en el plazo de quince días, desde que aparezca publicado el presente en el Boletín oficial, acompañadas de los justificantes que acrediten el pago de los derechos de traslación; sin cuyo requisito, y transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Campanaraya 3 Febrero 1896.—El Alcalde, José Bodelón.

Terminado por la Junta repartidora de consumos el repartimiento del concepto para el presente ejercicio de 1895 á 1896, se anuncia hallarse expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento; durante los cuales pueden los contribuyentes ó en el comprendidos interponer las reclamaciones que les convengan, pues trascurrido que sea dicho plazo, no les serán oídas y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Campanaraya 3 Febrero 1896.—El Alcalde, José Bodelón.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

En los días 26 y 27 del presente mes, desde las nueve de su mañana hasta las tres de la tarde, estará abierta la recaudación voluntaria sobre territorial, industrial, urbana,

consumos y arbitrios municipales, correspondiente al tercer trimestre del año económico actual, y en los sitios de costumbre, á cargo del Recaudador D. Nicasio Asensio Mancabo.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Mansilla Mayor 6 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Fidel de la Meana Llamazares.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de las contribuciones territorial y urbana, para el año económico de 1896 á 1897, es preciso que por los contribuyentes por dichos conceptos se presenten en la Secretaría municipal, en término de quince días, relaciones de las alteraciones sufridas en su riqueza, demostrándose que por ellas tienen satisfecho á la Hacienda el impuesto de los derechos reales por transmisión de dominio; pues en otro caso, no serán admitidas.

Vega de Espinareda 4 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Lorenzo Ramón.

Terminado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal adicional del corriente ejercicio económico, queda expuesto al público por término de quince días, para que durante ese tiempo pueda la persona que guste, pasar á la Secretaría municipal á examinarlo y producir las reclamaciones que tenga por conveniente y sean pertinentes; pues pasado ese término, no se admitirá ninguna.

Vega de Espinareda 4 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Lorenzo Ramón.

En el día de hoy se ha presentado á mi autoridad el vecino de esta villa Juan Vázquez, manifestando que su esposa Manuela López Fernández ha desaparecido del domicilio conyugal el día 18 de Enero próximo pasado, y que á pesar de las pesquisas que la familia hizo para averiguar su paradero, no pudo conseguir noticia alguna de ella; y accediendo á los deseos del citado Juan Vázquez, ruego á las autoridades, Guardia civil y agentes de orden público, que en el caso de ser habida la Manuela López, dispongan su conducción á esta Alcaldía.

Vega de Espinareda 4 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Lorenzo Ramón.

Señas de Manuela López

Edad 47 años, pelo gris, color moreno; tiene bastantes hoyos de viruelas en la cara; viste falda de castameña color café, mantón llamado matafío, á la cabeza pañuelo de morino de color café con cenefa de flores, al cuello pañuelo de algodón color rosa.

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas

El Ayuntamiento de esta villa, fiel intérprete de los deseos de sus administrados, secundando igualmente los de los pueblos comarca-

nos, y atendiendo á las aspiraciones de los compradores que con su presencia han honrado la feria mensual de toda clase de ganados, recientemente inaugurada en la misma, ha acordado que en lo sucesivo se celebre semanalmente, ó sea todos los domingos del año.

Evitado está cuanto decirse pudiera respecto á la conveniencia y hasta necesidad del establecimiento de esta feria, con sólo tener en cuenta la importancia de la riqueza pecuaria en los pueblos de las ribeiras del Esta, El Porma, El Pajuelo, y Los Otoros, y por consiguiente, puede asegurarse que éstos, reconociendo la comodidad que se les proporciona para la contratación de un ramo tan poderoso auxiliar de la agricultura, bastan por sí solos para darle importancia y desarrollo.

Lo que se hace saber para general conocimiento del público.

Manilla de los Mulas 5 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Leoncio Fernández.—P. A. D. A.: Francisco Leonardo Blanco, Secretario.

Alcaldía constitucional de Canalejas

Los días 18 y 19 del corriente mes tendrá lugar en este Ayuntamiento la cobranza voluntaria del tercer trimestre de contribución territorial é industrial del año económico actual, en el local de los trimestres anteriores.

Se invita á los contribuyentes se presenten á solventar sus cuotas para evitarse de los recargos de instrucción.

Canalejas 8 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Gregorio Prado.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento y apéndice del repartimiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, pecuaria y urbana, del próximo año económico de 1896 á 1897, es preciso que los contribuyentes de este Municipio, que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza individual, presenten sus relaciones, así de alta como de baja, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días; apercibidos, que de no verificarlo, se tendrá por aceptada y consentida la que figure en el amillaramiento del año anterior.

Se advierte que no se hará traslación de dominio si no se presenta la nota ó título de haber pagado á la Hacienda los derechos correspondientes.

Canalejas 8 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Gregorio Prado.

Alcaldía constitucional de Oencia

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con el debido acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial y urbana, del próximo año económico de 1896-97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, desde esta fecha, las relaciones consiguientes, acompañando á éstos el documento que acredite el pago de derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito, y

pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Oencia 2 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Manuel Olmo.

Las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1892-93, de este Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en la Secretaría, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan examinarlas los vecinos de esta localidad y presentar contra ellas las reclamaciones que estimen pertinentes, en conformidad á lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal.

Oencia 2 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Manuel Olmo.

Alcaldía constitucional de Villadangos

Terminado el registro fiscal de fincas urbanas de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, para que durante dicho plazo, desde la inserción del presente en el Boletín oficial, puedan enterarse los contribuyentes comprendidos en él y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villadangos 5 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Juan Tedejo.

D. Bernardo Gutiérrez Puente, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de La Erceña.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados por débitos al Ayuntamiento á D. Manuel Sánchez Rodríguez, vecino de Palacio. En su virtud, tendrá lugar la subasta el día 25 de los corrientes, y hora de las dos de la tarde, ante esta Alcaldía, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y del Agente ejecutivo nombrado por este Ayuntamiento, D. Santiago Orejas, en el local de este Ayuntamiento; será admitida postura que cubra las dos terceras partes de su tasación, en la primera hora, y si no se presenten licitadores, se acordará segunda subasta, con la rebaja de la tercera parte de su tasación; cuyas fincas se describen á continuación:

Una casa, en el casco del pueblo de Palacio, cubierta de teja, sita en la calle Real, núm. 2, compuesta de dos pisos, alto y bajo, y de las habitaciones siguientes: cocina, sala, cuarto por alto y bajo, pajar, bodega, establo, cocina de horno, corte de ganado, corredor, portalada con su corral, que mide de largo 20 metros y 10 de ancho, que linda al frente, entrando, calle Real; á la derecha, liuar de Ramón de Lera; izquierda, corral de Amancio de Baro, y espalda, huerto de Valentín Sánchez, todos vecinos del referido pueblo de Palacio; tasada por los peritos en 2.050 pesetas.

Otra casa, en el casco de dicho pueblo, sita en la calle Real, cubierta de teja, que mide de largo 20 metros y 10 de ancho, que se compone de varias habitaciones de alto y bajo, dedicadas á cocina, antecocina, pajar, bodega, antebodega, cuarto y antecuarto, con su corral y portalada, que linda al frente, entrando, calle Real; izquierda, arroyo del Camalón; derecha, casa de herederos de Manuel Valladares, y espalda, huerto de Luis Rubin, vecinos de dicho pueblo; tasada en 800 pesetas.

Una era, con su tierra, al sitio de

la Cuesta de la Vega, término de dicho pueblo, de cabida de una fanega, secana; linda S., con ora de Manuel Valladares; M., otra de Rafael Vafael Valladares; P. y N., Luis Rubin; tasada en 60 pesetas.

Otra tierra, en dicho término y sitio de Arragielos, secana, cabida dos heminas; linda S., con tierra de Marcelo Ferreras; M., otra de Pedro de Robles; P., otra de Manuel Fernández, y N., arroyo, todos vecinos de este pueblo; tasada en 20 pesetas.

Otra tierra, en dicho término y sitio de las Eras, cabida una hemina; linda S., otra de Manuel Fernández; M., presa regadera; P., tierra de Luis Rubin; N., otra de Santos de Robles; tasada en 9 pesetas.

Otra tierra, en dicho término y sitio Entremontes, de 6 heminas; linda S. y M., otra de Rafael Valladares; P., con el mismo, y N., otra de Luis Rubin; tasada en 35 pesetas.

Otra tierra, en dicho término y sitio de la Iglesia, cabida una hemina; linda S., casa de Inocencio Aller, M., con tierra de Manuel Valladares; P., otra de Bernardo de Robles; N., patio de la Iglesia; tasada en 3 pesetas.

Un prado, al sitio de la fragua y término de dicho pueblo, cabida 2 celeminas; linda S., con otro de Leonardo Aller y Luis Rubin, y N., con otro de Manuel Garcia; tasado en 50 pesetas.

Una liner, en dicho término y sitio de Entremontes, con su cacho de prado, cabida 3 celeminas; linda S. y M., con prado y tierra de Manuel Valladares; P., otro de Manuel Valladares Garcia; N., Pedro Garcia; tasado en 75 pesetas.

Otra tierra, en dicho término y sitio de Lazaraes, cabida de dos heminas; linda S., otra de Valentín Sastre; M., Leonardo Aller; P., arroyo de la vega, y N., Manuel Rodríguez, vecino de Valporquero; tasada en 15 pesetas.

Otra tierra, en dicho término y sitio de Bocacabañas, de cabida un celemin; linda S., río canal; M., otra de herederos de Manuel Valladares; P., presa; N., Leonardo Aller; tasada en 15 pesetas.

Un prado, en dicho término y sitio del Rincón, cabida un celemin; linda S., Pedro Garcia; M., con varios; P., otro de Amancio Baro; N., Esteban Garcia; tasado en 20 pesetas.

Una tierra, en dicho término y sitio los Ojales, cabida de dos heminas; linda S., se ignora; M., ejido; P., se ignora; N., camino servidero; tasada en 3 pesetas.

Otra tierra, en el mismo término y sitio de la Puente la Sierra, cabida dos celeminas; linda S., Manuel Valladares; M., Cipriano Barrera; P., con vivero de Amancio Baro; tasada en 4 pesetas.

Un antojano, al Norte de la casa que habita el deudor, cabida un cuartillo; linda S., corral de Amancio Baro; M., casa del deudor; P., calle Real; N., entrada de la casa de Valentín Sastre; tasado en 5 pesetas.

Se advierte á los licitadores que esta Alcaldía carece de título inscrito por carecer de él su dueño, y los postores habrán de conformarse con el acta del remate, adquiriendo los títulos por su cuenta.

La Erceña 4 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.—El Agente, Santiago Oreja.

Alcaldía constitucional de Cabrerros del Río

Los días 22 y 23 del corriente mes, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, se halla abierta la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, urbana y subsidio del tercer trimestre, en casa de D. Manuel Liebana, vecino de esta villa. Los que en dichos días y en los diez primeros del siguiente mes no solventen sus cuotas, sufrirán los recargos de Instrucción.

Cabrerros del Río 6 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Emilio Montiel.

Alcaldía constitucional de Villazanzo

En los días 22 y 23 del actual tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial, urbana é industrial, consuntivos y municipales, correspondientes al tercer trimestre del corriente ejercicio y atrasos de los anteriores.

Villazanzo 5 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Nazario de Pzaa.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana, para el año económico de 1896-97, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que poseen ó administran fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría del mismo, en el término de quince días, las relaciones de alta y baja que haya sufrido su riqueza por los conceptos expresados; pues en otro caso, se tendrá por aceptada y consentida la misma con que figuran en los repartimientos del corriente ejercicio. Advertiendo además que las referidas relaciones deberán presentarse en papel de oficio, acompañando para su admisión los documentos necesarios de transmisión de dominio, con los demás que acrediten haber hecho el correspondiente pago de los derechos á la Hacienda pública; pues de otra manera, no serán admitidas las que carezcan de estos requisitos.

Villazanzo 6 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Nazario de Pzaa.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Se interesa de los contribuyentes en el Municipio de esta villa que en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría los documentos justificativos de las alteraciones que haya tenido su riqueza desde Marzo del año último, á fin de incluirlas en el apéndice al amillaramiento, base de la contribución territorial en el próximo ejercicio.

Ponferrada 7 de Febrero de 1896.—José Blanco.

Alcaldía constitucional de Paradaseca

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año eco-

nómico de 1896-97, se hace preciso que los contribuyentes del mismo manifiesten á dicha Junta, dentro del plazo de veinte días, las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; debiendo acreditar previamente el pago del impuesto sobre derechos reales.

Paradaseca 7 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Manuel Murias.

Alcaldía constitucional de Peranzanes

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial del año económico de 1896 á 1897, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta y baja dentro del plazo de quince días; debiendo advertir que no se hará traslación alguna de dominio si no se acredita el previo pago de derechos á la Hacienda.

Peranzanes 1.º de Febrero de 1896.—El Alcalde, Hilario de Llano.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1896 á 1897, se hace preciso que los contribuyentes que posean ó administran fincas en este término municipal, prescrites en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince días, relación de las alteraciones que haya sufrido su riqueza; pues de no hacerlo, se tendrá por consentida y aceptada la que á su nombre figura en el repartimiento del actual ejercicio. Advertiendo que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que previene la exhibición del documento en que conste haber satisfecho el pago de los derechos correspondientes.

Cimanes del Tejar 3 de Febrero de 1896.—El Teniente Alcalde, en funciones, Juan Fernández.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda oportunamente proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1896 á 97, y esta Alcaldía pueda también hacer la rectificación respecto á edificios y solares de igual año, se hace indispensable que los contribuyentes por dichos conceptos, tanto vecinos como forasteros, que posean ó administran fincas en este término municipal, prescrites en la Secretaría del mismo, en término de quince días, relación jurada de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, lo mismo de altas que de bajas; pues transcurridos que sean, desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, se tendrá por consentida y aceptada la riqueza con que vienen figurando en el año actual. Se advierte que á

la relación, que deberá presentarse en papel de oficio, habrán de acompañarse para su admisión los documentos necesarios de transmisión de dominio, con los demás que acrediten haber hecho el correspondiente pago de los derechos á la Hacienda pública; pues de otra manera, no serán admitidos los que carezcan de estos requisitos.

Valverde del Camino 6 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Luis García.

Alcaldía constitucional de Matallana

Por haber terminado el tiempo de su contratación, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 1.º del corriente, acordó anunciar vacante la plaza de beneficencia de este Municipio, con la dotación anual de 125 pesetas, con el cargo de asistencia facultativa á veinte familias pobres.

Lo que se hace público por el tiempo de quince días, para que los individuos que se hallen adornados de los requisitos legales para su obtención, puedan aspirar á ella.

Matallana 6 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Blas Sierra.

JUZGADOS

Cédula de emplazamiento

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se llama y emplaza por segunda vez á D. Federico Leal y Maruyán, Juez de primera instancia que fué de este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, personándose en forma en el juicio declarativo de mayor cuantía propuesto contra el mismo por D. Luis Fernández García, vecino de Benavides, representado por el Procurador D. Isidro Blanco, sobre pago de treinta y ocho mil quinientas pesetas, procedentes de préstamo; apercibiéndole, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Astorga tres de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, Emilio G. Sabugo.

Edicto

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se hace saber que D. Cipriano Rodríguez Salvadores, natural de León, hijo de D. Jerónimo y D.ª Josefa, de la misma naturaleza, ya difuntos, de oficio carpintero, y de sesenta y seis años de edad, falleció intestado en esta corte, de la cual ora vecino, el día 11 de Marzo de 1891, hallándose casado en segundas nupcias con D.ª Natalia Muñoz y González, sin dejar descendiente alguno legítimo; habiéndose personado en los autos de ab intestato dicha señora viuda reclamando la herencia vacante.

En su virtud, y conforme á lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con igual ó mejor derecho que la expresada señora viuda, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, siguientes á la publicación de este edicto; previniendo, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 31 de Enero de 1896.—Ante mí, Luis Escobar.—

V.º B.º: El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez Olleros.

D. Tomás Núñez Gómez, Juez municipal suplente de este distrito, en funciones por indisposición del propietario.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José María Marqués García, vecino de Cubillos, de ciento veintisiete pesetas cincuenta céntimos, costas y gsesos á que ha sido condenado en rebeldía en juicio verbal civil Don José Reguero Ferrero, domiciliado en Madrid, se sacan á pública subasta, como propias del José Reguero, las fincas siguientes:

1.º Tierra en los Rabas, término de Cabillos, hace doce áreas: linda Este, Robustiano García; Sur, con la presa; Oeste, José Alvarez, y Norte, con la misma presa; tasada en treinta y cinco.

2.º Tierra en el Gabanzal, dicho término, hace doce áreas: linda Este, D.ª María Gómez; Sur, cierre de la miema; Oeste, camino, y Norte, D. José Bahillo; tasada en veintidós pesetas.

3.º Tierra en el Campillio, dicho término, hace tres áreas: linda Este, Robustiano García; Sur, herederos de D. Felix Gómez; Oeste, José Marqués Oviedo, y Norte, calle pública; tasada en treinta pesetas.

4.º Tierra en las Bouzas, dicho término, hace doce áreas: linda Este, Diego Ramos; Sur y Oeste, Guillermo Vuelta, y Norte, con la presa; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

5.º Tierra en el Otero, dicho término, hace ocho áreas: linda Este, campo; Sur, D. Andrés Corral Marqués; Oeste, Juan Antonio Romero, y Norte, D.ª Sabina Corral; tasada en diez pesetas.

6.º Viña en la Cancilla, dicho término, hace seis áreas: linda Este, camino; Sur, de Petra Reguero; Oeste, Elias Corral, y Norte, Rogelio Reguero; tasada en veinte pesetas.

7.º Casa en el barrio de Dehesas, de este villa, sin número, de planta baja, cubierta y descubierta, que mide veinte metros cuadrados: linda derecha entrando, otra de José Alvarez; izquierda y espalda, de Rodustiano García, y frente entrando, de la misma; tasada en sesenta pesetas.

8.º Casa en el mismo barrio que la anterior, de planta alta, cubierta de losa: linda derecha entrando, de Robustiano García; izquierda, calle pública; espalda, de Robustiano García, y frente, con entrada para la misma; tasada en ciento cinco pesetas.

9.º Casa en el mismo barrio que las anteriores, tiene de extensión cuarenta metros cuadrados: linda derecha entrando, de Robustiano García; izquierda, Rogelio Reguero, y espalda, con el mismo; frente, Robustiano García; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinticinco de Febrero, á las diez de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; no siendo admisibles las posturas que no cubran los dos tercios partes de su tasación, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de la misma. No constan títulos de propiedad, y el comprador podrá suplirlos por medio de información posesoria, que será de cuenta del deudor.

Dado en Cubillos á tres de Febrero

de mil ochocientos noventa y seis.—Tomás Núñez — Por su mandado, Maximino Martínez.

GUÍA PRÁCTICO

DE LA

HACIENDA MUNICIPAL

POB

D. SALUSTIANO POSADILLA

Abogado, Licenciado en Administración

y Contador de la Diputación de León.

2.ª edición

La razón de publicarse esta segunda edición, obedece no sólo á que las disposiciones posteriores al año de 1887 sobre arbitrios extraordinarios, impuestos locales y del Estado, empréstitos municipales, repartimientos y modelación sobre liquidaciones, presupuestos y cuentas modifican la primera edición de una manera esencial, que induciría á error la observancia de muchos de sus consejos, sino también porque era necesario adicionar el estudio sobre cuentas de Recaudadores, de valores fuera de presupuesto y de los recursos que proceden en las vías administrativa, judicial, del Tribunal de Cuentas y Contencioso-administrativa sobre asuntos realísticos de los Ayuntamientos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Subasta de leñas de carbonco

Se hace de la existente en los cuarteles 8.º y 9.º del monte de Valderrodezo de Lugo (León), propio del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto: en Madrid, calle de Recoletos, número 21, Hotel, y en León, casa de D. Epigenio Bustamante, Serranos 14.

El acto tendrá lugar el día 29 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Bustamante.

Sociedad Electricista de León

El Consejo de Administración, según lo convenido en el art. 15 de los Estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar Junta general ordinaria el día 23 de Febrero, á las once de la mañana, en el edificio-fábrica de la Sociedad, con objeto de aprobar el balance y cuentas del ejercicio social que terminó en 31 de Diciembre último, enterarles del estado de los negocios de la Sociedad, acordar acerca de la distribución de beneficios y elegir el Gerente y los Consejeros que corresponde cesar en sus cargos por haber cumplido el tiempo reglamentario.

Según lo dispuesto en el art. 14 de los Estatutos, tienen derecho á formar parte de la Junta, los poseedores de una acción, por lo menos; y los que quieran concurrir á ella, habrán de depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con cuatro días de anticipación al señalado para celebrarla.

Los libros, balances y cuentas, se hallan á disposición de los accionistas en la Secretaría de la Sociedad, donde también se les facilitarán cuantos datos deseen conocer, todos los días desde las diez de la mañana á la una de la tarde, y desde las tres á las seis.

León 13 de Febrero de 1896.—El Gerente, Bernardo Llamazares.

Imp. de la Diputación provincial